



**DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA PARA LA VERIFICACIÓN DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA APLICACIÓN DE CONTROLES Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES Y FUNCIONES RELACIONADAS CON HORARIOS Y JORNADAS LABORALES, POR PARTE DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, REGIÓN OCCIDENTAL I, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2021**



**SANTA ANA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	31
7. RECOMENDACIONES	31
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	31
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	32
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	32



**Doctor**  
**Armando Edgardo Vega Escobar**  
**Jefe Regional del Instituto de Medicina Legal,**  
**Región Occidental I**  
**Municipio de Santa Ana**  
**Departamento de Santa Ana**  
**Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base a la Denuncia Ciudadana sobre Supuestas Irregularidades en la Aplicación de Controles y Acciones Administrativas para el Cumplimiento de Deberes y Funciones Relacionadas con Horarios y Jornadas Laborales, por parte del Personal del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I, por el período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021; esta Dirección Regional de Santa Ana emitió Orden de Trabajo No. 037/2021 de fecha 22 de julio de 2021, para realizar Examen Especial por Denuncia Ciudadana para la Verificación de Supuestas Irregularidades en la Aplicación de Controles y Acciones Administrativas para el Cumplimiento de Deberes y Funciones Relacionadas con Horarios y Jornadas Laborales, por parte del Personal del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I, por el período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad del Examen Especial por Denuncia Ciudadana para la Verificación de Supuestas Irregularidades en la Aplicación de Controles y Acciones Administrativas para el Cumplimiento de Deberes y Funciones Relacionadas con Horarios y Jornadas Laborales, por parte del Personal del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I, por el período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Emitir un informe relacionado a la legalidad y veracidad del Examen Especial por Denuncia Ciudadana para la Verificación de Supuestas Irregularidades en la Aplicación de Controles y Acciones Administrativas para el Cumplimiento de Deberes y Funciones Relacionadas con Horarios y Jornadas Laborales, por



parte del Personal del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I, por el período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.

- b) Obtener conocimiento y comprensión de los documentos presentados para la ejecución del examen especial por denuncia ciudadana.
- c) Comprobar el cumplimiento de los planes de trabajo del personal que desempeña horarios con Régimen Especial del Instituto de Medicina Legal. Correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.
- d) Obtener conocimiento y comprensión de los hechos administrativos relacionados a la gestión de recursos humanos concernientes a la denuncia.
- e) Analizar los registros en los cuales se controlan las entradas y salidas asistencia y permanencia de los empleados y funcionarios en el Instituto de Medicina Legal (IML), para el período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.
- f) Determinar el adecuado Control de Asistencia y Permanencia de los Empleados del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I; verificando la presentación adecuada de los permisos en los diferentes conceptos de acuerdo a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
- g) Investigar el marco normativo interno y externo aplicable al Instituto de Medicina Legal Región occidental I, relacionada con la denuncia ciudadana que estamos examinando; estableciendo en Documentos de Trabajo el análisis de la normativa y los criterios aplicables.
- h) Determinar el adecuado Control de Asistencia y Permanencia de los Empleados del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I; verificando la presentación adecuada de los permisos en los diferentes conceptos de acuerdo a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial por Denuncia Ciudadana para la Verificación de Supuestas Irregularidades en la Aplicación de Controles y Acciones Administrativas para el Cumplimiento de Deberes y Funciones Relacionadas con Horarios y Jornadas Laborales, por parte del Personal del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I, por el período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Para el personal de régimen especial verificamos lo siguiente:

- a) Cumplimiento del plan de trabajo. (Art. 115 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto de Medicina Legal)
- b) Marcaje de hora de entrada y salida en el libro de asistencia (letra B de Normas, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del órgano Judicial, del Instructivo de asistencia, permanencia y puntualidad del personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal)
- c) Que las omisiones de marcación de mas de tres veces sea debidamente justificada. (letra J de Normas, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del órgano Judicial, del Instructivo de asistencia, permanencia y puntualidad del personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal)
- d) En caso de ausencia de la jornada laboral que esté debidamente autorizada por la jefatura inmediata. (letra H de Normas del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del órgano Judicial, del Instructivo de asistencia, permanencia y puntualidad del personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal)
- e) Que las llegadas tardías estén debidamente justificadas, caso contrario hayan sido reportadas a más tardar dentro de los 5 días hábiles del mes próximo (Letra B de procedimientos del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del órgano Judicial, del Instructivo de asistencia, permanencia y puntualidad del personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal)
- f) Que se encuentre justificado el tiempo compensatorio. (ítem 6 de motivos para las instrucciones para la utilización de los formularios de licencias del Instructivo de asuetos, vacaciones y licencias del personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal)
- g) Que las licencias por tiempo extraordinario laborado no exceden de 15 días en un mismo año. (Normas del reglamento Interno de trabajo, letra s) del Instructivo de Asuetos, Vacaciones y Licencias del Personal del Órgano Judicial.)
- h) Que los permisos de empleados no exceden lo establecido en la Ley. (Art. 6 y 11 de la Ley de asuetos y Vacaciones de los Empleados Público)
- i) Verificamos que se hayan aplicado los descuentos establecidos por la Ley. (Letra M, de Normas del Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instructivo de Medicina Legal).



- j) Para el personal de régimen especial, área de motorista, verificamos que no se haya reconocido remuneración por trabajos en horas extraordinarios cuando exista el cobro de viáticos.
- k) Solicitamos información externa al Ministerio de Hacienda y otras entidades, de los médicos del área de patología y clínica Forense.
- l) Verificamos que no existan cargos incompatibles de los empleados, relaciones a trabajos privados que coincidan con los horarios programados.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. PERMISOS COMPENSATORIOS OTORGADOS A EMPLEADOS EXCEDEN LOS QUINCE DÍAS EN EL AÑO

Comprobamos que los permisos compensatorios otorgados a los empleados exceden los quince días en el año, tal y como se detalla en ANEXO 1; a continuación, se presenta el cuadro resumen:

Nombre	Días otorgados en compensación	Año	Total días de licencia por tiempo compensatorio Excedidos	salario de los días otorgados en exceso
[REDACTED]	25 días con 40 minutos	2018	10 días con 40 minutos	\$ 327.98
[REDACTED]	27 días 2 hora 30 minutos	2019	12 días 2 hora 30 minutos	\$ 396.46
<b>Total</b>				<b>\$ 724.44</b>

Las Disposiciones Generales de Presupuestos, establece: Pago por trabajo extraordinario Art. 113.- "Con excepción de los servicios de Correos, Telecomunicaciones y de Defensa y Seguridad, cuyos servidores están sujetos a una reglamentación especial por razones de alto interés político y social, los jefes de unidades primarias y de instituciones autónomas en donde por ley o reglamento deban existir servicios ininterrumpidos, diariamente, inclusive sábado, domingo o días de asueto, deberán ordenar turnos entre el personal de su dependencia, para la atención de los servicios en los días y horas extraordinarias indispensables, previo conocimiento de la Dirección General del Presupuesto para los fines legales pertinentes.

No. 3. Los empleados que presten servicio fuera de las horas de audiencia y cuyos sueldos no excedan de "\$432.86" mensuales, tendrán derecho a remuneración extraordinaria conforme la siguiente regulación: de las seis a las diecinueve horas sin recargo; de las diecinueve hasta las seis horas, con el 50% de recargo. Se exceptúa de la limitación relativa al sueldo a los empleados de la Asamblea Legislativa.

No. 6. A los empleados de las demás dependencias gubernamentales con sueldos mayores de "\$432.86" excepto aquellos a quienes el Ministerio de Hacienda les haya autorizado el pago, se les concederá licencia con goce de sueldo equivalente al tiempo



trabajado en horas extraordinarias, y computado según el numeral 3 del presente artículo, durante cada año fiscal. En ningún caso estas licencias excederán de quince días y serán concedidas en el tiempo más oportuno a juicio del jefe del servicio.

El Instructivo de Licencias, Vacaciones y Licencias del Personal del Órgano Judicial; establece: Literal C); LICENCIAS; lit. s) Licencias por tiempo extraordinario laborado (compensatorio), En las unidades administrativas y jurisdiccionales, cuando por circunstancias imprevistas, especiales o necesarias del servicio, exista la necesidad que los empleados trabajen fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe coordinará con el empleado el tiempo extraordinario de labores, bajo el principio de responsabilidad institucional.

Las licencias por tiempo extraordinario laborado, se otorgarán de conformidad con las Disposiciones Generales de Presupuestos y las mismas no podrán exceder de 15 días en un mismo año.

El jefe inmediato concederá la licencia en el tiempo más oportuno, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo llevar el control de éste, autorizándolo mediante el formulario respectivo en el cual justifique las actividades realizadas en el tiempo extraordinario, anexando fotocopia del control de asistencia en el que conste el tiempo extraordinario laborado, el cual, en el caso del personal de área administrativa, deberá ser remitido a la Unidad de Recursos Humanos para su procesamiento y en el caso del área jurisdiccional, será el Secretario de Actuaciones el responsable del control, debiendo remitir el reporte a la Unidad Técnica Central o sus Regionales para el registro correspondiente.

Para la concesión de licencias por tiempo extraordinario laborado, las jefaturas de las diferentes Unidades Organizativas, deberán llevar un registro de las actividades realizadas fuera de la jornada laboral ordinaria.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia; establecen: Art. 20.- "Se deberán establecer las políticas y prácticas para la administración del recurso humano, principalmente en lo que se refiere a: Inducción, entrenamiento, capacitación, evaluación, promoción, asistencia, puntualidad y permanencia, en el desempeño de sus funciones, licencias, prestaciones y acciones disciplinarias, a través de manuales e instructivos autorizados por el Titular del Órgano Judicial o el funcionario en quien se delegue"

La deficiencia se debió a que el Jefe Region Occidental I, el Administrador Regional y el Encargado de la Sección de Transporte del Instituto de Medicina Legal, no llevaron controles efectivos para vigilar que los permisos compensatorios no excedieran de los quince días en el año de acuerdo a lo legalmente establecido.

La falta de controles en los permisos compensatorios otorgados a los empleados que exceden los quince días en el año, ocasionó una disminución de los recursos públicos por un monto de \$724.44.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Jefe Región Occidental I, del Instituto de Medicina Legal; manifiesta: "Que en el caso del [REDACTED], corresponden a tiempo trabajado en horas extraordinarias y se le concedió dichos permisos, con base al No. 6 de DGP, y posteriormente al día 22 de diciembre del año 2018 corresponde a las vacaciones administrativas en razón de su trabajo como personal administrativo.

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Administrador de Región Occidental I, del Instituto de Medicina Legal, manifiesta del período del 1 de enero 2018 al 28 de febrero 2021: "Que en el caso del [REDACTED] corresponden a tiempo trabajado en horas extraordinarias y se le concedió dichos permisos, con base al No. 6 de DGP, y posteriormente al día 22 de diciembre del año 2018 corresponde a las vacaciones administrativas en razón de su trabajo como personal administrativo. Nunca se nos puso reparo por talento Humano de la región occidental, a quien se les manda referidos permisos."

En nota de fecha 22 de septiembre de 2021, el Subjefe Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal Santa Ana, manifiesta: Y en relación a los permisos compensatorios otorgados a empleados que exceden los 15 días al año, que han sido referidos, no está bajo mi cargo asignar dichos permisos, y no es personal del área de Patología."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, El Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" en la cual manifestaron lo siguiente: "Se tomaran los controles correspondientes con base en la normativa vigente para evitar que se repitan falta de controles".

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, Encargado Sección Transporte Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" en la cual manifestaron lo siguiente: "Que se deberán tomar en cuenta los controles correspondientes con base en la normativa vigente, para evitar que se repita la falta de controles".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la administración no superan la condición aquí planteada, debido a que el Jefe Región Occidental I, y el administrador Región Occidental I; del Instituto de Medicina Legal, en donde manifiestan que al [REDACTED] se le concedió el tiempo compensatorio con base al No. 6 de las Disposiciones Generales de Presupuesto; pero al verificar este numeral, constatamos que la misma establece: "A los empleados de las demás dependencias gubernamentales con sueldos mayores de "\$432.86" excepto aquellos a quienes el Ministerio de Hacienda les haya autorizado el pago, se les concederá licencia con goce de sueldo equivalente al tiempo



trabajado en horas extraordinarias, y computado según el numeral 3 del presente artículo, durante cada año fiscal. En ningún caso estas licencias excederán de quince días..., y en este caso dichas licencia excedieron los quince días hábiles. En cuanto a las vacaciones anuales que mencionan, estos permisos en efecto fueron otorgados por tiempo compensatorios no así por vacaciones anuales; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados por El Jefe Región Occidental I; el Ex Administrador Región Occidental I y el Encargado Sección Transporte Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" en sus comentarios explican que se tomaran los controles correspondientes con base en la normativa para evitar la falta de controles, se mejoraran los controles para los próximos períodos; existiendo el incumplimiento para el período que se esta auditando, por lo que al no presentar comentarios ni evidencia que superen la deficiencia, la misma se mantiene.

## **2. LOS FORMULARIOS DE PERMISOS OTORGADOS POR TIEMPO COMPENSATORIO NO SE ENCUENTRAN DOCUMENTADOS.**

Comprobamos que en los formularios de permisos de tiempo compensatorio por horas extraordinarias otorgados a empleados no se justifican las actividades realizadas en el tiempo extraordinario; y tampoco se le anexa fotocopia del control de asistencia en el que conste el tiempo extraordinario laborado.

El Instructivo de Asuetos, Vacaciones y Licencias del Personal del Órgano Judicial, establece: lit C) Licencias; lit. s) Licencias por tiempo extraordinario laborado (compensatorio): "En las unidades administrativas y jurisdiccionales, cuando por circunstancias imprevistas, especiales o necesarias del servicio, exista la necesidad que los empleados trabajen fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe coordinará con el empleado el tiempo extraordinario de labores, bajo el principio de responsabilidad institucional.

Las licencias por tiempo extraordinario laborado, se otorgarán de conformidad con las Disposiciones Generales de Presupuestos y las mismas no podrán exceder de 15 días en un mismo año.

El jefe inmediato concederá la licencia en el tiempo más oportuno, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo llevar el control de éste, autorizándolo mediante el formulario respectivo en el cual justifique las actividades realizadas en el tiempo extraordinario, anexando fotocopia del control de asistencia en el que conste el tiempo extraordinario laborado, el cual, en el caso del personal de área administrativa, deberá ser remitido a la Unidad de Recursos Humanos para su procesamiento y en el caso del área jurisdiccional, será el Secretario de Actuaciones el responsable del control, debiendo remitir el reporte a la Unidad Técnica Central o sus Regionales para el registro correspondiente.



Para la concesión de licencias por tiempo extraordinario laborado, las jefaturas de las diferentes Unidades Organizativas, deberán llevar un registro de las actividades realizadas fuera de la jornada laboral ordinaria. "

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia; establecen: Art. 32.- "Cada Unidad organizativa, deberá establecer, documentar y divulgar a través de manuales o instructivos, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el efectivo funcionamiento del Sistema de Control Interno."

La deficiencia se debió a que el Jefe Región Occidental I, y el Administrador Regional del Instituto de Medicina Legal, no se aseguraron que los formularios de permisos compensatorios por horas extraordinarias autorizados, contará con la documentación que justifique las actividades realizadas; y que se anexara el control de asistencia en el que constará el tiempo extraordinario laborado.

Al carecer los formularios de permisos compensatorios por tiempo extraordinario de la documentación que justifique las actividades realizadas y el control de asistencia, ocasionó que no se evidenciara con la documentación correspondiente la necesidad de la realización del tiempo compensatorio; generando dificultad a la administración en el proceso de revisión y validación de los mismos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Jefe Región Occidental I, del Instituto de Medicina Legal; manifiesta: "Que los controles ejercidos siempre con base a la normativa interna y siempre se ha realizado la documentación correspondiente y se ha realizado los trámites correspondientes con talento humano."

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Administrador de Región Occidental I, del Instituto de Medicina Legal, del período del 1 de enero 2018 al 28 de febrero 2021, manifiesta: "Que los controles ejercidos siempre con base a la normativa interna y siempre se ha realizado la documentación correspondiente y se ha realizado los trámites correspondientes con talento humano."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, El Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" en la cual manifestaron lo siguiente: "Que los controles ejercidos siempre con base a la normativa interna y siempre se ha realizado la documentación correspondiente y se ha efectuado los trámites correspondientes con talento humano. Se mejorarán los controles y registros que permitan documentar mejor todos los permisos"



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la administración no superan la condición aquí planteada, debido a que el Jefe Región Occidental I, y el administrador Región Occidental I, en donde consideran que los controles ejercidos siempre son con base a la normativa; y no es así, ya que la normativa establece que debe de anexarse al formulario de permiso documentación que justifiquen las actividades realizadas en el tiempo extraordinario; y debe de anexarse la fotocopia del control de asistencia; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados por El Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" posterior a la notificación del Borrador de Informe en cuanto a que se realizan los controles con base a la normativa interna; con relación a que si realizan los respectivos permisos con base a la normativa, al analizar los documentos en el examen especial se comprobó que no es así, ya que la normativa establece que debe de anexarse al formulario de permiso documentación que justifiquen las actividades realizadas en el tiempo extraordinario; y debe de anexarse la fotocopia del control de asistencia; en el comentario hacen mención que se mejoraran los controles, aceptando que los controles que elaboran son deficientes; por esta razón la deficiencia se mantiene.

### **3. FALTA DE REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DE LA JORNADA LABORAL ORDINARIA Y FALTA DE CONTROLES.**

Comprobamos que las Jefaturas inmediatas no llevan un registro por medio del cual se autoricen las actividades realizadas por los empleados fuera de la jornada laboral; y no llevan un control del tiempo compensatorio otorgados a los empleados.

El Instructivo de Asuetos, Vacaciones y Licencias del Personal del Órgano Judicial, establece: lit C) Licencias; lit. s) Licencias por tiempo extraordinario laborado (compensatorio): "El jefe inmediato concederá la licencia en el tiempo más oportuno, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo llevar el control de éste, autorizándolo mediante el formulario respectivo en el cual justifique las actividades realizadas en el tiempo extraordinario, anexando fotocopia del control de asistencia en el que conste el tiempo extraordinario laborado, el cual, en el caso del personal de área administrativa, deberá ser remitido a la Unidad de Recursos Humanos para su procesamiento y en el caso del área jurisdiccional, será el Secretario de Actuaciones el responsable del control, debiendo remitir el reporte a la Unidad Técnica Central o sus Regionales para el registro correspondiente.



Para la concesión de licencias por tiempo extraordinario laborado, las jefaturas de las diferentes Unidades Organizativas, deberán llevar un registro de las actividades realizadas fuera de la jornada laboral ordinaria."

La deficiencia se debió a que el Jefe, Subjefe Región Occidental I y Coordinador de Tanatología, el Administrador Regional, el Coordinador de Clínica Forense, los Encargados de Auxiliares de Autopsias; y el Encargado de la Sección de Transporte del Instituto de Medicina Legal no llevan un registro de las actividades realizadas en el tiempo extraordinario del personal bajo su cargo.

La falta de registro y controles de los jefes inmediatos de las actividades realizadas en el tiempo extraordinario, puede ocasionar que los permisos compensatorios por tiempo extraordinario no sean reales; a consecuencia de que los Jefes inmediatos no llevan un registro y control efectivo de actividades que confirmen por parte de las jefaturas el tiempo extraordinario laborado por los empleados.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Jefe Región Occidental I, del Instituto de Medicina Legal; manifiesta: "Que la naturaleza misma del trabajo pericial desempeñado por el Instituto, genera que con frecuencia el empleado pueda realizar jornadas extraordinarias, esto en razón de: salir a un levantamiento a las tres de la madrugada y regresar a las 10 a.m., pero el procedimiento se puede comprobar de varias maneras, por ejemplo, la hoja de salida del vehículo, la transcripción del dictamen de levantamiento o el dictamen de autopsias."

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Administrador de Región Occidental I, del Instituto de Medicina Legal, del período del 1 de enero 2018 al 28 de febrero 2021, manifiesta: "Que la naturaleza misma del trabajo pericial desempeñado por el Instituto, genera que con frecuencia que el empleado pueda realizar jornadas extraordinarias, esto en razón de: salir a un levantamiento a las tres de la madrugada y regresar a las 10 a.m., pero el procedimiento se puede comprobar de varias maneras, por ejemplo, la hoja de salida del vehículo, la transcripción del dictamen de levantamiento o el dictamen de autopsias. Este registro queda inmerso, en el libro de asistencia y las hojas de control de transporte para hacer la tabulación del tiempo que el personal requiere."

En notas de fecha 21 de septiembre de 2021, los Encargados de Auxiliares de Autopsias manifiestan:

No. 1, "Que en razón de su observación y por indicación del Jefe Regional en su nota DJOCI-21-212, se llevará control de horas extraordinarias, en la hoja anexa a esta nota."

No. 2, "Que la naturaleza misma del trabajo pericial desempeñado por el Instituto, genera que con frecuencia que el empleado pueda realizar jornadas extraordinarias,



esto en razón de: salir a un levantamiento a las tres de la madrugada y regresar a las 10 a.m., pero el procedimiento se puede comprobar de varias maneras, por ejemplo, la hoja de salida del vehículo, la transcripción del dictamen de levantamiento o el dictamen de autopsias, los libros de registro de las actividades correspondientes, hoja de afiliación de cadáver."

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Encargado de la Sección de Transporte, manifiesta: No. 1, "Que la naturaleza misma del trabajo pericial desempeñado por el Instituto, genera que con frecuencia que el empleado pueda realizar jornadas extraordinarias, esto en razón de: salir a un levantamiento a las tres de la madrugada y regresar a las 10 a.m., pero el procedimiento se puede comprobar de varias maneras, por ejemplo, la hoja de salida del vehículo. Que en razón de su observación y por indicaciones del Jefe Regional en su nota DJOCI-21-212, se llevará control de horas extraordinarias, en la hoja anexa a esta nota."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, El Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" en la cual manifestaron lo siguiente: "Que los controles ejercidos siempre con base a la normativa interna y siempre se ha realizado la documentación correspondiente y se ha efectuado los trámites correspondientes con talento humano. Se mejorarán los controles y registros que permitan documentar mejor las jornadas extraordinarias".

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, el Coordinador de Clínica Forense, manifestó lo siguiente: "Al final de en los [REDACTED] y que no proporcione comentarios al respecto. Atentamente le respondo al respecto, que con fecha 21 de septiembre de 2021, elaboré respuesta a las interrogantes antes descritas en el documento, además agregué copias al azar de hojas de control de jornada extraordinarias de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, así como también hoja de control de tiempo extra laborado, la cual se inició su uso el mismo día 21 de septiembre de 2021. Atendiendo sus observaciones. Dicho informe fue recibido, por su persona el día 23 de septiembre del presente año, de lo cual anexo copia"

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, los Encargados de Auxiliares de Autopsias, Región Occidental I, IML "Dr. Roberto Masferrer", [REDACTED], manifestó lo siguiente: "Que la naturaleza misma del trabajo pericial desempeñado por el Instituto, genera que con frecuencia el empleado pueda realizar jornadas extraordinarias, esto en razón de: salir a un levantamiento a las tres de la madrugada y regresar a las 10 a.m., pero el procedimiento se puede comprobar de varias maneras, por ejemplo, la hoja de salida del vehículo, la transcripción del dictamen de levantamiento o el dictamen de autopsias, los libros de registro de las actividades correspondientes, hoja de afiliación de cadáver. Y en este sentido el jefe regional, ya determino que se lleve hoja de control de las horas



extra conforme demanda laboral, el cual deberá llevar el encargado de la sección de auxiliares de autopsia, cargo que mi persona ya no ostento"

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, los Encargados de Auxiliares de Autopsias, Sr. [REDACTED], Encargado De Auxiliares De Autopsia, Región Occidental I, Iml "Dr. Roberto Masferrer": "Que en razón de su observación se llevarán controles que permitan evitar inconvenientes al conceder permisos compensatorios"

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021 el Encargado de la Sección de Transporte del Instituto de Medicina Legal, manifestó lo siguiente: "Se procederá conforme a la normativa vigente, solamente se pagará viático o se dará tiempo compensado".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la administración no superan la condición aquí planteada, ya que ellos consideran que por la naturaleza misma del trabajo pericial desempeñado, este genera con frecuencia que el empleado pueda realizar jornadas extraordinarias; y que además las actividades se pueden comprobar de varias maneras...y que por indicaciones del Jefe Regional a través de nota se llevará control de horas extraordinarias...etc.; pero la condición aquí planteada obedece a que para la concesión de licencias por tiempo extraordinario laborado del período 2018 a junio 2021, las jefaturas de las diferentes Unidades Organizativas, no llevaron un registro de las actividades realizadas fuera de la jornada laboral ordinaria; independientemente de las formas de comprobar las actividades desarrolladas, de acuerdo al planteamiento de la administración; ya que al llevar dicho registro mejoraría y optimizaría la concesión de las licencias por tiempo extraordinario al personal bajo su cargo. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Cabe mencionar que esta presunta deficiencia fue comunicada por medio de notas REF.37/2021-DC-IML-024, y REF.37/2021-DC-IML-024, de fecha 20 de septiembre de 2021, al Coordinador de Tanatología, y al Coordinador de la Clínica Forense, respectivamente, y no proporcionaron comentarios al respecto.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe por el Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" en los cuales mencionan que se registraban controles con base a la normativa, al momento de la revisión de la documentación no se encontró evidencia de que hayan llevado un registro de las actividades realizadas fuera de la jornada laboral ordinaria; asimismo indistitamente de las formas de comprobar las actividades desarrolladas, manifiestan en su comentario que se mejorarán los controles y registros que permitan documentar mejor las jornadas extraordinarias, aceptando que los controles no son eficientes, por esta razón la deficiencia se mantiene.



Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe por el Coordinador de Clínica Forense, así como también hoja de control de tiempo extra laborado, la cual se inició su uso el mismo día 21 de septiembre de 2021. Atendiendo sus observaciones. Dicho informe fue recibido, por su persona el día 23 de septiembre del presente año, de lo cual anexo copia" se analizó la documentación, pero no se justifica la falta de control de jornadas extraordinarias, pero el procedimiento se puede comprobar de varias maneras; es razonable la explicación, pero no presentan documentación probatoria que justifique estas tiempos de jornadas extraordinarias, sabemos que son horarios cambiantes debido a la naturaleza de la actividad que realizan en las funciones de estos cargos, pero debe documentarse de manera clara para posteriores auditorías para poder explicar claramente y con documentos de evidencia las jornadas extraordinarias desarrollados por los funcionarios y empleados del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe por el Auxiliar de Autopsias, [REDACTED], Región Occidental I, lml "Dr. Roberto Masferrer", en el cual explican que por la naturaleza misma del trabajo pericial desempeñado por el Instituto, genera que con frecuencia el empleado pueda realizar jornadas extraordinarias, esto en razón de: salir a un levantamiento a las tres de la madrugada y regresar a las 10 a.m., pero el procedimiento se puede comprobar de varias maneras; es razonable la explicación, pero no presentan documentación probatoria que justifique estas tiempos de jornadas extraordinarias, sabemos que son horarios cambiantes debido a la naturaleza de la actividad que realizan en las funciones de estos cargos, pero debe documentarse de manera clara para posteriores auditorías para poder explicar claramente y con documentos de evidencia las jornadas extraordinarias desarrollados por los funcionarios y empleados del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe, el [REDACTED], Encargado De Auxiliares De Autopsia, Región Occidental I, Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer": en sus comentarios explica que se llevarán controles que permitan evitar inconvenientes al conceder permisos compensatorios, mediante los controles implementados a la fecha de la auditoría, se controlará de mejor forma los tiempos de jornadas extraordinarias desarrolladas por empleados y funcionarios del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I; no obstante la observación planteada se mantiene para el período examinado.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe el Encargado de la Sección de Transporte del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I, explica que se procederá conforme a la normativa vigente, solamente se pagará viático o se dará tiempo compensado, solamente que estas medidas se pondrán en practictica de aquí en el futuro, por lo que la observación planteada se mantiene para el período examinado.



Posterior a la notificación del Borrador de Informe, el Subjefe Region Occidental I y Coordinador de Tanatología, no emitio su comentario, no obstante haberle notificado mediante nota de referencia REF. DRSA-838-11-2021, de fecha 3 de noviembre de 2021.

#### 4. CARGOS INCOMPATIBLES RESPECTO A LOS MISMOS HORARIOS LABORALES.

Comprobamos que, en el periodo del 2018, 2019; y 2020, empleados laboraron en el cargo de Médicos Forenses dentro del Instituto de Medicina Legal; y al mismo tiempo realizaron trabajos privados incompatibles, debido a que los horarios y turnos coinciden con los realizados en el Instituto de Medicina Legal. tal como se detalla:

- a) Prestó servicios profesionales a la Universidad [REDACTED] de Santa Ana, durante el 2018, en horarios que al mismo tiempo se encontraba cubriendo su turno programado según Plan de Trabajo, tal y como se detalla:

Nombre	Días Incumplidos del Plan de Trabajo	Control de Asistencia	Días Laborados S/Contrato
[REDACTED]	25/08/2018, programado turno entrada 8:00 a.m. y hora de salida 8:00 p.m.	No se encontró asistencia	[REDACTED], Ciclo II-2018, que coinciden con horarios programados en IML
[REDACTED]	06/10/2018, programado turno entrada 8:00 a.m. y hora de salida 8:00 p.m.	Marco asistencia, entrada 7:53 a.m., salida 20:23 p.m.	Ese mismo día de las 1:00 p.m. a las 5:00 p.m. impartió clases de Medicina Forense.
[REDACTED]	17/11/2018, programado turno entrada 8:00 a.m. y hora de salida 8:00 p.m.	No se encontró asistencia	Ese mismo día de las 1:00 p.m. a las 5:00 p.m. impartió clases de Medicina Forense.

- b) El [REDACTED] prestó servicios profesionales a la Universidad [REDACTED], en horarios que al mismo tiempo se encontraba cubriendo su turno programado según Plan de Trabajo, tal y como se detalla:

Nombre	Días Incumplidos del Plan de Trabajo	Control de Asistencia	Días Laborados S/Contrato
[REDACTED]	02/10/2020, programado turno entrada 8:00 a.m. y hora de salida 8:00 p.m.	Tiene hora de entrada 07:50 a.m. pero no marco salida.	[REDACTED], Ciclo II-2020
[REDACTED]	13/11/2020, programado turno entrada 8:00 a.m. y hora de salida 8:00 p.m.	Marco asistencia en libro control, entrada 7:55 a.m., salida 8:10 p.m.	Ese mismo día de las 3:50 p.m. a las 6:30 p.m. impartió clases virtuales de Medicina Forense Práctica



- c) Además, el [REDACTED] prestó Servicios profesionales en la Universidad [REDACTED] durante los años 2018, 2019 y 2020, según documentación emitida por el Ministerio de Hacienda; y según contratos suscritos en dichos períodos por la Universidad [REDACTED].
- d) Comprobamos que, en el periodo del 2018, 2019 y 2020, empleados del Instituto de Medicina Legal; Región Occidental I, Santa Ana, realizaron trabajos privados incompatibles con el cargo público que desempeñan, según reporte del Ministerio de Hacienda. Como se detalla en ANEXO 2.

La Ley del Servicio Civil, establece:

Artículo 31.- Deberes de los Funcionarios y Empleados; Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales: a) Asistir con puntualidad a su trabajo en las audiencias señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan según las leyes y reglamentos respectivos."

El Artículo 32, Prohibiciones "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: lit. e) Desempeñar empleos de carácter privado que fueren incompatibles con el cargo o empleo público o municipal, ya sea por coincidir las horas de trabajo o por cualquier otra circunstancia cuando no hubiere incompatibilidad en ambos cargos, el interesado pedirá autorización a la respectiva Comisión de Servicio Civil antes de aceptar el cargo."

La deficiencia se debió a que el Jefe Region Occidental I, subjefe Región Occidental I y Coordinador de Tanatología, Administrador Regional, Coordinadores de Clínica Forense de Santa Ana y Coordinadores de Clínica Forense Ahuachapán; del Instituto de Medicina Legal; no controlaron la permanencia y el desarrollo de actividades propias de los empleados en su lugar de trabajo; asimismo los Medicos Forenses desarrollaron trabajos privados concientes que las horas coincidían con los horarios que debían cumplir en el Instuto de Medicina Legal.

En consecuencia esto ocasionó que el empleado utilizara el mismo tiempo de la jornada laboral (Recursos Públicos) para devengar otras remuneraciones en otras Instituciones.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Jefe Región Occidental I, del Instituto de Medicina Legal; manifiesta: "[REDACTED], no ha solicitado el permiso correspondiente para impartir clases. Puede en determinado situaciones, por el rol de trabajo (que no haya autopsias a realizar o que por el rol no le corresponda hacer autopsia), ausentarse de las labores sin que el coordinador o subjefe, se diera cuenta. Esto en relación a la falta de ética y profesionalismo, por parte de este médico."



En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Administrador de Región Occidental I, del Instituto de Medicina Legal, del período del 1 de enero 2018 al 28 de febrero 2021, manifiesta: "[REDACTED] no ha solicitado el permiso correspondiente para impartir clases. Puede en determinadas situaciones, por el rol de trabajo (que no haya autopsias a realizar o que por el rol no le corresponda hacer autopsia), ausentarse de las labores sin que el coordinador o subjefe, se diera cuenta. Esto en relación a la falta de ética y profesionalismo, por parte de este médico."

En nota de fecha 22 de septiembre de 2021, el Sub Jefe Región Occidental I, del Instituto de Medicina Legal, Manifiesta: "En cuanto a los hallazgos puntuales en los casos del [REDACTED] se les ha informado a dichos médicos, para que respondan por dichas situaciones."

En nota de fecha 22 de septiembre el [REDACTED] Forense IML, manifiesta:

1. "Con respecto a lo señalado en el literal (A), de servicios profesionales prestados en la [REDACTED] durante el período 2018, y que coincidían con plan de trabajo; le explico que impartía clase tomando el tiempo de almuerzo y cena juntos para impartir la clase. No omito manifestar que el tiempo se tomó sin tener trabajo pendiente ni autopsias que realizar."
2. "Con lo señalado en el literal (B) de servicios profesionales prestados en la [REDACTED] durante el período 2020, y que de igual manera coincidía con el plan de trabajo; le explico que era durante el periodo de pandemia donde las clases se impartían de manera virtual y sin salir de las instalaciones de trabajo, además usando la computadora particular; no omito manifestarle que en el Área de Patología donde laboro, mientras no hay autopsias ni trabajo pendiente, utilizamos el tiempo para leer, estudiar, etc. Es así como se impartió."
3. "Con lo señalado en el literal (C) de servicios Profesionales que presto desde 2018, 2019 y 2020 en la Universidad [REDACTED] Le explico que dichos servicios como clases, laboratorios y exámenes, son realizados en horarios y días fuera de horas laborales. Ya que dicha universidad da la opción de decidir día y horas de clases y exámenes."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, El Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" en la cual manifestaron lo siguiente: "1) [REDACTED], médico forense II, continua con la docencia en varias universidades privadas, a pesar de las observaciones realizadas por su equipo, esto en relación a la falta de ética y profesionalismo, por parte de este médico. El día 25/8/18 presento incapacidad por siete días, del 23 al 29 de agosto de 2018. El día 6/10/18 programado de 8 a.m. a 8 p.m., según registro de marcación entró a las 7:53 a.m. y salida a las 8:23 p.m. El día



17/11/18 realizo cambio de turno 11/11/18 por 17/11/18 de las 8 a.m. a las 8 p.m. con [REDACTED] El día 2/10/2020 programado de 8 a.m. a las 8 p.m. marco entrada a las 7:50 a.m. no así la salida. El día 13/11/20, programado de 8 a.m. a las 8 p.m. y efectivamente marco entrada a las 7:55 a.m. y salida a las 20:10 p.m. 2) [REDACTED] médico forense II, en el caso del ya tiene la negativa por parte de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de no desempeñarse en otros cargos como cirujano general, ya que es incompatible con la plaza de médico forense, pero persiste con tener otras plazas, según documentación que su equipo encontró en la investigación. Anexo copia de declaración jurada en relación a no desempeñar otros cargos en el servicio público., [REDACTED] médico forense II, se ha desempeñado como docente en universidades privadas, pero no ha interferido con su labor en IML. 5) [REDACTED] Médico Forense II, se ha desempeñado como docente en universidades privadas, pero no ha interferido con su labor en IML.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 18 de noviembre de 2021, médico forense II, [REDACTED] manifestó lo siguiente: "Se me solicito las informaciones de las Universidades para poder mostrar los horarios en que se imparten las clases en cada una de ellas.

- 1- En la [REDACTED] mencionan que ya se había solicitado por Corte de Cuentas esa información, la cual me proporcionaron una copia de dicha solicitud que anexo.
- 2- [REDACTED], me proporcionaron el informe general de las horas clases.

No omito manifestar la tardanza en la entrega de la documentación, la cual no estuvo en mis manos el poder entregarla en el plazo correspondiente, este se debió a la tardanza de entrega de la documentación en las Universidades. Por lo que externo mis disculpas"

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, médico forense II, [REDACTED], manifestó lo siguiente: " Tengo a bien informarle lo siguiente: Dichos trabajos han consistido en turnos efectuados por mi persona como agregado de Cirugía General por compra de servicios profesionales y en mi tiempo libre de la jornada contratada en Medicina Legal.

Siendo mi horario de trabajo en Medicina Legal de lunes a viernes de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, y dichos turnos han sido realizados en la noche o sábados y domingos, lo cual en ningún momento ha entorpecido mi función como medico forense ya que no coinciden con mi horario laboral en Medicina Legal.

Así mismo anexo a esta nota copia del permiso solicitado a la Corte Suprema de Justicia a través de la Comisión del Servicio Civil, en la cual después de tres meses de



análisis e investigación por parte de ellos se me otorgo el permiso, ya que no se encontró incompatibilidad en la ejecución de dichos turnos (ni en la forma de pago ni en horario), que pudiesen afectar mi trabajo en el Instituto de Medicina Legal"

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, Médico Forense II, [REDACTED], manifestó lo siguiente: "

- 1) CARGOS INCOMPATIBLES RESPECTO A LOS MISMOS HORARIOS LABORALES: d) comprobamos que, en el periodo del 2018,2019 y 2020, empleados del Instituto de medicina Legal Región occidental 1, Santa Ana, realizaron trabajos privados incompatibles con el cargo público que desempeñan, según reporte del ministerio de Hacienda. Como se detalla en ANEXO 3, donde se detalla que en el año **2018**: fui catedrático de: [REDACTED] R, siendo el horario LUNES A VIERNES de las 7:00a.m. a las 12.00 M. (Ya realicé solicitud a la autoridad universitaria y estoy pendiente de la entrega de documentación de respaldo) y docente en [REDACTED] siendo el horario el día 23/6/18, de 8 a.m. a las 12 m. AÑO 2019: fui catedrático de: [REDACTED], siendo el horario LUNES A VIERNES de las 7:00a.m. a las 12.00 M. (Ya realicé solicitud a la autoridad universitaria y estoy pendiente de la entrega de documentación de respaldo) y docente en [REDACTED] siendo el horario el día 20/7/19, de 8 a.m. a las 12 m. AÑO 2020 fui catedrático de: [REDACTED], siendo el horario LUNES A VIERNES de las 7:00a.m. a las 12.00 M., de manera virtual. (Ya realicé solicitud a la autoridad universitaria y estoy pendiente de la entrega de documentación de respaldo) y en [REDACTED]): durante ese año no fui docente de dicho centro universitario.
- 2) Ninguno de los horarios descritos es incompatible, con el horario en el Instituto de Medicina Legal región Occidental I- Santa Ana, ya que mí horario es de 1 p.m. a 6 p.m. y/o turnos de 24 horas o de 6 p.m. a las 8 a.m. del siguiente día.
- 3) Anexo constancias de las Universidades correspondientes donde compruebo la veracidad de mí dicho".

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, médico forense II, [REDACTED], manifestó lo siguiente: "

1. CARGOS INCOMPATIBLES RESPECTO A LOS MISMOS HORARIOS LABORALES: d) comprobamos que, en el periodo del 2018,2019 y 2020, empleados del Instituto de medicina Legal Región occidental 1, Santa Ana, realizaron trabajos privados incompatibles con el cargo público que desempeñan, según reporte del ministerio de Hacienda. Como se detalla en ANEXO 3, donde



se detalla que en el año 2018: fue catedrático de: [REDACTED] siendo el horario LUNES A VIERNES de las 8.00a.m. a las 12.00 M. y en [REDACTED] donde no fue docente, solo realice servicios profesionales. AÑO 2019: docente en [REDACTED] siendo el horario LUNES A VIERNES de las 8.00a.m. a las 12.00 M. Y [REDACTED] en horario sabatino de las 1 p.m. a las 5.00 p.m. AÑO 2020 fue catedrático de: [REDACTED], siendo el horario LUNES A VIERNES de las 8.00a.m. a las 12.00 M. Y [REDACTED] en horario sabatino de las 1 p.m. a las 5.00 p.m.

2. Ninguno de los horarios descritos es incompatible, con el horario en el Instituto de Medicina Legal, ya que mi horario es de 1 p.m. a 6 p.m. y/o turnos de 24 horas o de 6 p.m. a las 8 a.m. del siguiente día.

Anexo constancias de las Universidades correspondientes donde compruebo la veracidad de mi dicho".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la administración no superan la condición aquí planteada; debido a que ellos consideran que no ha solicitado el permiso correspondiente para impartir clases. Aceptando que dicho empleado en determinadas situaciones, haya podido ausentarse de las labores sin que el coordinador o subjefe, se diera cuenta; Por lo tanto, es evidente que el empleado laboró en el Instituto de Medicina Legal; y al mismo tiempo dicho empleado realizó trabajos privados incompatibles, debido a que los horarios y turnos coincidieron con los realizados en el Instituto de Medicina Legal.

En relación los comentarios proporcionados por el [REDACTED] Médico Forense del Instituto de Medicina Legal, es necesario hacer las consideraciones siguiente, en cuanto al numeral 1, en este punto existe una aceptación por parte de dicho profesional que efectivamente impartía las clases en la [REDACTED] en su jornada laboral en tiempo de almuerzo y cena y que no se tenía trabajo pendiente ni autopsia que realizar, situación que consideramos contradice la normativa Legal aplicable al realizar trabajos simultaneamente en ambas Instituciones.

Con respecto al numeral 2, el profesional acepta que en la misma jornada laboral del Instituto de Medician Legal se encontraba impartiendo clases virtuales con las justificantes que no salia de las instalaciones de dicho Instituto, con lo cual se comprueba que en efecto realizaba trabajo simultaneos impartiendo clases en la [REDACTED].

Con respecto al numeral 3, el profesional no presenta documentación que demuestre que efectivamente los horarios en las que impartía clases en la [REDACTED]

[REDACTED] fueran en horarios y días fuera de los horarios laborales que debía cumplir en el Instituto de Medicina Legal.



Analizados los comentarios posterior a la notificación del Borrador de Informe, El Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" se explica que existió una serie de inconsistencias con relación a los tiempos de asistencia y permanencia por parte del doctor Medico Forense II; [REDACTED]

[REDACTED] las observaciones realizadas por su equipo, esto en relación a la falta de ética y profesionalismo, por parte de este médico. Además hace mención a que presenta incapacidades y cambio de turno que no se justifica claramente que realizo en estas fecha y no deja claro el tiempo de asistencia y permanencia en su lugar de trabajo.

En cuanto al [REDACTED] Médico Forense II, en este caso nos explica que ya existía una negativa por parte de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de no desempeñarse en otros cargos como cirujano general, ya que es incompatible con la plaza de Médico Forense, pero persiste con tener otras plazas, según documentación que su equipo encontró en la investigación; efectivamente se presentó la documentación probatoria que ya se tenía un memorando de una resolución del Gerente General de Administración y Finanzas de fecha 11 de octubre de 2017; la cual fue emitida con copia al [REDACTED] " [REDACTED] " en la cual fue denegado el permiso para prestar sus servicios profesionales en otras entidades del Estado. Se revisaron los anexos consta con la documentación que se hace mención en el comentario proporcionado por el Jefe y Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal " [REDACTED] ".

En cuanto al los comentarios relacionados con el caso del [REDACTED] Legal "Dr. Roberto Masferrer" en donde aseguran que se ha desempeñado como docente en universidades privadas, pero no ha interferido con su labor en IML; aclaramos que aun aseguran que no interfería con los horarios de labores que presenta en la programación del Instituto de Medicina Legal no se justifica debido a que se tienen una programación rotativa y por turnos; no obstante no presenta los horarios en que impartía sus clases como docente, por esta razón la deficiencia se mantiene.

En relación al caso del [REDACTED] " [REDACTED] r", en su comentario aseguran que se ha desempeñado como docente en universidades privadas, pero no ha interferido con su labor en IML; aun cuando aseguran que ningún horario es incompatible con los que presenta en el Instituto de Medicina Legal IML; no obstante habiendo presentados los horarios en los que se desempeñaba como docente a tiempo parcial, no justifica el no haber interferido en los horarios programados para realizar sus funciones en el Instituto de Medicina Legal debido a que sus



programaciones son rotativas y por turnos, por lo cual no se puede justificar claramente los tiempos utilizados para fungir como docente en otras entidades privadas, por esta razón la deficiencia se mantiene

Analizados los comentarios posterior a la notificación del Borrador de Informe, Médico Forense II, [REDACTED], en cuanto a las notas presentadas como constancia de los horarios en los cuales prestó sus servicios en la [REDACTED] [REDACTED] especifica que fue día Sabado; en la Universidad Evangélica de El Salvador en la cual no especifica horarios y en la [REDACTED] [REDACTED] presenta un horario correspondiente de los días lunes y viernes en diferentes horarios, por lo que al comparar con las diferentes programaciones y con el requerimiento por parte del Instituto de Medicina Legal, no se justifican la disponibilidad de los tiempos para cubrir los horarios según el Plan de Trabajo Medicos Forenses Area de Patología Horario Especial del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I; este requerimiento se encuentra legalizado en el nombramiento para el área de Medico Forense que serán turnos y según lo requerido por la institución. Por las razones citadas anteriormente, no justifica el no haber interferido en los horarios programados para realizar sus funciones en el Instituto de Medicina Legal debido a que sus programaciones son rotativas y por turnos, por lo cual no se puede justificar claramente los tiempos utilizados para fungir como docente en otras entidades privadas.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe, en la cual el Médico Forense II, [REDACTED] en su comentario explica que nos presenta copia de una nota del permiso solicitados para laborar en otras entidades del estado; permiso solicitado a la Corte Suprema de Justicia a través de la Comisión del Servicio Civil, en la cual asegura que después de tres meses de análisis e investigación por parte de ellos se le otorgó el permiso; contradictoriamente con una respuesta emitida por el Gerente General de Administración y Finanzas de fecha 11 de octubre de 2017; la cual fue emitida con copia al Presidente del Organo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" en la cual fue denegado el permiso para prestar sus servicios profesionales en otras entidades del Estado.

Asimismo se aclara en la nota antes mencionada que la Comisión del Servicio Civil de la Corte Suprema de Justicia no es competente para conceder este tipo de solicitudes; como se puede observar que no estaba autorizado por las unidades competentes para realizar este tipo de servicios profesionales, por esta razón la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe por el Médico Forense II, [REDACTED] En los cuales explica los horarios en que se desempeñaba como catedráticos de las universidades [REDACTED] [REDACTED], haciendo referencia a que no se interfería con los horarios de labores que presenta en la programación del Instituto de Medicina Legal IML; no obstante no



presenta los horarios en que impartía sus clases como docente, además en su comentario manifiesta que esta pendiente de presentar la documentación de respaldo, por esta razón la deficiencia se mantiene.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, médico forense II, Dr. [REDACTED], manifestó lo siguiente: "En los cuales explica los horarios en que se desempeñaba como catedráticos de las universidades [REDACTED] haciendo referencia a que ningún horario es incompatible con los que presenta en el Instituto de Medicina Legal IML; no obstante habiendo presentados los horarios en los que se desempeñaba como docente a tiempo parcial, no justifica el no haber interferido en los horarios programados para realizar sus funciones en el Instituto de Medicina Legal debido a que sus programaciones son rotativas y por turnos, por lo cual no se puede justificar claramente los tiempos utilizados para fungir como docente en otras entidades privadas.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, el Subjefe Region Occidental I y Coordinador de Tanatología, no emitió su comentario, no obstante haberle notificado mediante nota de referencia REF. DRSA-838-11-2021, de fecha 3 de noviembre de 2021.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, el Coordinador de Clínica Forense, Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal, no emitió su comentario, no obstante haberle notificado mediante nota de referencia REF. DRSA-838-11-2021, de fecha 3 de noviembre de 2021.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, el Coordinador de Clínica Forense de Ahuachapán del Instituto de Medicina Legal, no emitió su comentario, no obstante haberle notificado mediante nota de referencia REF. DRSA-838-11-2021, de fecha 3 de noviembre de 2021.

Por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.

**5. EMPLEADOS QUE CUMPLEN MISIÓN OFICIAL EN HORAS EXTRAORDINARIAS, SE LES RECONOCE EL TIEMPO COMPENSATORIO Y COBRO DE VIATICO.**

Comprobamos que a los empleados que viajan en misión oficial en horas extraordinarias se les reconoce además del tiempo compensatorio, el pago de viáticos; los cuales se mencionan en ANEXO 3.

El Art. 113.- de las Disposiciones Generales del Presupuesto; establece: "Con excepción de los servicios de Correos, Telecomunicaciones y de Defensa y Seguridad, cuyos servidores están sujetos a una reglamentación especial por razones de alto



interés político y social, los jefes de unidades primarias y de instituciones autónomas en donde por ley o reglamento deban existir servicios ininterrumpidos, diariamente, inclusive sábado, domingo o días de asueto, deberán ordenar turnos entre el personal de su dependencia, para la atención de los servicios en los días y horas extraordinarias indispensables, previo conocimiento de la Dirección General del Presupuesto para los fines legales pertinentes.

En el No. 8 del mismo artículo establece: "No se reconocerá remuneración por trabajos que hayan de efectuarse en horas extraordinarias a los empleados que viajan en comisión oficial, quienes sólo podrán hacer uso de su derecho al cobro de viáticos."

La deficiencia se debió a que el Jefe Región Occidental I, autorizó el pago de viáticos, asimismo el Encargado de Transporte y el Administrador Regional validaron el derecho de hacer uso del tiempo compensatorio por trabajo extraordinario.

En consecuencia, ocasionó un incumplimiento legal; ya que no se debió autorizar que los empleados hicieran uso de ambos beneficios.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Jefe Región Occidental I, del Instituto de Medicina Legal; manifiesta: "Que la labor diaria para la CSJ, no es misión oficial sino trabajo ordinario o extraordinario, en razón de lo cual se les da horas extraordinarias por labor de turno o jornada ordinaria y se les autoriza el viatico."

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Administrador de Región Occidental I, del Instituto de Medicina Legal, del período del 1 de enero 2018 al 28 de febrero 2021, manifiesta: "Que la labor diaria para la CSJ, no es misión oficial sino trabajo ordinario o extraordinario, en razón de lo cual se les da horas extraordinarias por labor de turno o jornada ordinaria y se les autoriza el viatico."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, El Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" en la cual manifestaron lo siguiente: "se procederá conforme a la normativa vigente, solamente se pagará viatico o se dará tiempo compensado"

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, Encargado Sección Transporte Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" en la cual manifestaron lo siguiente: "se procederá conforme a la normativa vigente, solamente se pagará viático o se dará tiempo compensado".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES



Los comentarios vertidos por la administración no superan la condición aquí planteada, debido a que la administración considera que por la labor diaria para la CSJ, no es misión oficial sino trabajo ordinario o extraordinario, en razón de lo cual se les da horas extraordinarias por labor de turno o jornada ordinaria y se les autoriza el viatico; pero en este caso los empleados por motivos de desempeñar misión oficial tuvieron que salir a desempeñarla en horarios antes o iguales a las 6:30 de la mañana; y se les autorizó el pago de viáticos, y se les reconoció además el tiempo compensatorio del lapso de tiempo entre las 6:30 a.m. o antes; cuando su horario de entrada normal era a las 8:00 a.m.; cuestión que riñe con lo legalmente establecido; ya que establece que no se reconocerá remuneración por trabajos que hayan de efectuarse en horas extraordinarias a los empleados que viajan en comisión oficial, quienes sólo podrán hacer uso de su derecho al cobro de viáticos; y en este caso se les reconoció ambos beneficios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe el Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" hacen mención que se procederá conforme a la normativa vigente, solamente se pagará viatico o se dará tiempo compensado, no obstante implementar estas medidas solamente se esta superando la situación de aquí en adelante, para el período que se esta observando la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios posterior a la notificación del Borrador de Informe, Encargado Sección Transporte Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer"; hacen mención que se procederá conforme a la normativa vigente, solamente se pagará viático o se dará tiempo compensado; no obstante implementar estas medidas solamente se esta superando la situación de aquí en adelante, para el período que se esta observando la deficiencia se mantiene.

### 6. PERMISOS DE EMPLEADOS QUE EXCEDEN LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

Comprobamos en los permisos de empleados lo siguiente:

- a) Que un Medico Forense II, excedió en 2 días con 2 horas y 19 minutos los permisos por enfermedad a los cuales tiene derecho en el año de acuerdo al detalle siguiente:

DIAS PROGRAMADOS S/PLAN DE TRABAJO	DIAS DE PERMISO HORAS	MINUTOS
30/1/2019	3	55



DIAS PROGRAMADOS S/PLAN DE TRABAJO	DIAS DE PERMISO HORAS	MINUTOS
7/2/2019	8	
20/2/2019	4	
26/2/2019	4	
26/4/2019	4	
7/5/2019	3	50
14/6/2019	8	
24/6/2019	3	25
14/8/2019	4	
26/8/2019	2	20
29/8/2019	8	
12/9/2019	8	
6/9/2019	4	
15/11/2019	8	
28/11/2019	8	
10/12/2019	8	
13/12/2019	8	
14/12/2019	8	
15/12/2019	8	
5/12/2019	8	
11/12/2019	8	
12/11/2019	8	
23/12/2019		34
<b>TOTAL</b>	<b>135</b>	<b>184</b>



1 DÍA ..... 8 HORAS  
 X ..... 138 HORAS

$$X = \frac{138 \text{ HORAS}}{8 \text{ HORAS}}$$

X = 17.25 = 17 DÍAS 2 HORAS Y 4 MINUTOS

- b) Que los permisos personales con goce de sueldo del Médico Forense II correspondiente al año 2018, hacen un total de permisos con goce de sueldos de 7 días, 7 horas y 19 minutos, excediendo así los cinco días en el año, según detalle siguiente.

Fechas de permisos personales con goce de sueldo	Horas y minutos de permiso con goce de sueldo según licencias de personal		
	Horas	Minutos	OBSERVACIÓN
11/1/2018		23	Permiso personal con goce de sueldo 23 min.
23/1/2018	4		Permiso personal con goce de sueldo 4 horas
30/1/2018	3	20	Permiso personal con goce de sueldo 3 horas 20 min.
22/2/2018	1	40	Permiso personal con goce de sueldo 1 hora 40 min. Autorizado
23/2/2018	1	29	Permiso personal con goce de sueldo 1 hora 29 min. Autorizado
12/3/2018	8		Permiso personal 8 horas justificado
13/3/2018	2	9	Permiso personal 2 horas 9 min. En entrada y salida 3 horas 3 min.
	3	3	
15/3/2018	8		Permiso personal 8 horas justificado
22/3/2018	8		Permiso personal 8 horas justificado
23/3/2018	8		Permiso personal 8 horas justificado
10/4/2018	4		Permiso personal 4 horas justificada
20/4/2018	8		Permiso personal con goce de sueldo 8 horas
8/5/2018	3	15	Permiso personal con goce de sueldo 3 horas 15 min. Justificado
	<b>61</b>	<b>139</b>	



1 día \_\_\_\_\_ 8 horas laborales  
X \_\_\_\_\_ 63 horas de permiso  
X= 1 Día X 63 horas de permiso  
8 Horas  
X = 7. Días más 7 horas y 19 minutos

## DE LA LEY DE ASUETOS Y VACACIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Art. 6 de la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias, establece: "Proceden las licencias con goce de sueldo, por enfermedad, en el caso de que ésta incapacite al empleado para un trabajo eficaz o vuelva imperioso el descanso del paciente para su curación. Estos extremos, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, deberán comprobarse por medio de una certificación extendida por un médico, por la dirección del hospital en donde se atiende al paciente o, en casos especiales, a juicio prudencial del jefe del respectivo servicio, por una certificación extendida por la Dirección General de Sanidad o sus dependencias. (3)(10) Se regularán así: en cada mes de servicio el empleado podrá faltar hasta cinco días por enfermedad sin necesidad de certificado médico ni de licencia formal; pero si dichas faltas sin licencia formal, acumuladas, excedieren en los meses transcurridos del año, a quince días, el excedente se deducirá del sueldo. Además, se le podrá conceder licencia formal, con goce de sueldo, en caso de enfermedad prolongada, hasta por quince días por cada año de servicio anterior o posterior a la presente Ley. Estas licencias serán acumulativas; pero el derecho acumulado no pasará en ningún caso de tres meses. (4)(9) La acumulación a que se refiere el inciso anterior, abarcará los servicios prestados con posterioridad al 1º de enero de 1932. Desde luego, habrá que deducir las licencias por enfermedad que desde entonces se hubieren gozado. El presente artículo se refiere al año natural (1º de enero al 31 de diciembre). Las licencias por enfermedad podrán ser concedidas por el jefe del respectivo servicio; pero si hubieren de pasar de quince días, resolverá sobre ellas, por acuerdo, el jefe de la respectiva unidad primaria."

Art. 11 de la Ley de Asuetos y Vacaciones de los empleados Públicos, prescribe lo siguiente: "Las licencias por los motivos a que se refiere el numeral 7 del Art. 5º, se concederán a discreción del jefe respectivo servicio, y no podrán exceder de cinco días en el año."

La deficiencia se debió a que el Jefe Región Occidental I y Administrador Regional del Instituto de Medicina Legal, no implementaron controles efectivos para garantizar el cumplimiento legal de los permisos de empleados.

En consecuencia, la falta de controles efectivos conlleva a que los empleados excedan los permisos establecidos en la ley.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrita por el Dr. [REDACTED], Jefe región occidental I, quien manifiesta lo siguiente: "Caso del Dr. [REDACTED]"



██████████. En relación a los permisos por enfermedad excede en el año 2019, de la norma establecida en dos días, dos horas y diecinueve minutos y en los permisos personales en el año 2018 excede de la norma establecido en dos días siete horas y diecinueve minutos. A lo que puedo comentar, que se lleva control manual por persona, lo cual es reportado mensualmente a la dirección de talento humano regional, quienes confirman el dato y en caso de requerir descuento, se procede a realizar dicho descuento por exceder la norma."

En nota de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrita por el señor ██████████, Administrador de región occidental I, quien manifiesta lo siguiente: "CASO DE Dr. ██████████. En relación a los permisos por enfermedad excede en el año 2019, (talento humano de la regional de occidente, lleva control y si la persona excede lo reporta a pagaduría regional de Santa Ana), de la norma establecida en dos días, dos horas y diecinueve minutos y en los permisos personales en el año 2018 excede de la norma establecido en dos días, siete horas y diecinueve minutos. A lo que puedo comentar, que se lleva control manual por persona, lo cual es reportado mensualmente a la dirección de talento humano regional, quienes confirmar el dato y en caso de requerir descuento, se procede a realizar dicho descuento por exceder la norma."

En nota de fecha 23 de septiembre suscrita por el Dr. ██████████, Subjefe Regional y Coordinador de Tanatología, quien manifiesta lo siguiente: "En cuanto al control de horas personales y por enfermedad, acuso de falta en el control y registro de las horas, ya que no siempre se me presentan dichos permisos, y el conteo de horas siempre ha sido hecho por parte de la administración de este Instituto. Viendo que, dados los resultados, se tendrá que llevar en el área, un mejor control de dichos permisos."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, El Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" en la cual manifestaron lo siguiente: "Se mejorarán los controles, para evitar que se exceda en el número de horas compensadas".

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios vertidos por el Jefe Región Occidental I y Administrador Regional del Instituto de Medicina Legal, no superan la deficiencia ya que ambos manifiestan que llevan controles manuales por persona, no obstante no presentan dichos controles que demuestren que en efecto se realizaron los descuentos respectivos por exceder los establecidos en la ley, y en cuanto al Subjefe Región Occidental I y Coordinador de Tanatología en efecto manifiesta que no siempre se le presentaban dichos permisos, por tanto carecen de controles efectivos. Por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.



Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe el Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" hacen mención que se procederá a mejorar los controles, para evitar que se exceda en el número de horas compensadas, no obstante implementar estas medidas solamente se esta superando la situación de aquí en adelante, para el período que se esta observando la deficiencia se mantiene.

## **7. RETIRO DEL LUGAR DE TRABAJO SIN LICENCIA CONCEDIDA EN LEGAL FORMA.**

Comprobamos que no se descontó doblemente el salario de médicos que se retiraron del lugar de trabajo sin licencia concedida en legal forma, detalle de los médicos:

- a) Médico Forense II, 8 días con 4 horas y 34 minutos, haciendo la cantidad de \$1,059.70 para el año 2018 y 5 días con 1 hora y 30 minutos, haciendo la cantidad de \$641.39, para el año 2019, haciendo un monto total de \$1,701.09, según detalle siguiente: (Ver anexo 4a)
- b) Médico Forense II, 9 días con 30 minutos, haciendo la cantidad de \$1,120.92 correspondiente al año 2019, según detalle siguiente: (Ver anexo 4b)

Letra M, de Normas del Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instructivo de Medicina Legal, establece: "Ningún servidor público deberá ausentarse de su lugar de trabajo, sin solicitar la autorización a su jefatura inmediata, lo cual se probará única y exclusivamente con el formulario que cumpla con todos los requisitos (ANEXO A). En caso de retirarse de su trabajo sin licencia concedida en legal forma, se descontará el doble del salario correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas exceden de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.

Igual sanción se impondrá al servidor público en el caso de inasistencias injustificadas, entendiéndose por ésta la no asistencia del empleado a la totalidad de la jornada laboral."

La deficiencia se debió a que:

- a) El Jefe Región Occidental I y el Administrador Regional no reportaron a recursos humanos para que se realizara el descuento respectivo.
- b) El Subjefe Región Occidental I, no reportó a recursos humanos para que se realizara el descuento respectivo.



- c) El Medico Forense II y Coordinador de Clinica Forense Ahuachapán, para el período de (enero a diciembre de 2018), no reportó a recursos humanos para que se realizara el descuento respectivo.

En consecuencia, el Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I, dejó de percibir ingresos en concepto de servicios por no haber descontado al Médico Forense en mención la cantidad de \$ 2,822.01.

### COMENTARIOS DE LAS ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrita por el Dr. [REDACTED], Jefe región occidental I, quien manifiesta lo siguiente: "Dr. [REDACTED]: a: que en razón de la petición por parte del empleado de permiso de tipo personal o por enfermedad, se le autoriza dicha petición, con la documentación correspondiente, tomando en cuenta que no afecte el servicio pericial, por lo que el uso de su tiempo durante esa concesión no me es posible controlar, las decisiones de cada individuo en el uso de dicho periodo de permiso. Luego, puede ocurrir que el empleado desatienda sus labores sin pedir los permisos correspondientes."

En nota de fecha 23 de septiembre suscrita por el [REDACTED], subjefe Regional y coordinador de Tanatología, quien manifiesta lo siguiente: "En cuanto a los hallazgos puntuales en los casos del [REDACTED] y el [REDACTED] se les ha informado a dichos médicos, para que respondan por dichas situaciones."

En nota de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrita por el señor [REDACTED], Administrador región occidental I, quien manifiesta lo siguiente: [REDACTED]: que en razón de la petición por parte del empleado de permiso de tipo personal o por enfermedad, se le autoriza dicha petición, con la documentación correspondiente, tomando en cuenta que no afecte el servicio pericial, por lo que el uso de su tiempo durante esa concesión no me es posible controlar, las decisiones de cada individuo en el uso de dicho periodo de permiso."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, El Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" en la cual manifestaron lo siguiente: "Se mejorarán los controles para evitar que los empleados se retiren de su lugar de trabajo en horas laborales, sin el correspondiente permiso concedido en legal forma".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Jefe Región Occidental I, Subjefe Región Occidental I y Administrador Regional, no superan la deficiencia debido a que los mismos hacen referencia a que los permisos del empleado eran de tipo personal y por enfermedad lo cual difiere con la deficiencia comunicada siendo esta por retiro del lugar de trabajo sin licencia concedida en legal forma, y en cuanto al Subjefe región occidental I, manifiesta



que se les ha informado a dichos médicos para que respondan por dichas situaciones, no obteniendo mayor respuesta a la comunicado. Por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe el Jefe Región Occidental I y el Ex Administrador Región Occidental I del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" hacen mención que se mejorarán los controles para evitar que los empleados se retiren de su lugar de trabajo en horas laborales, sin el correspondiente permiso concedido en legal forma, no obstante implementar estas medidas solamente se esta superando la situación de aquí en adelante, para el período que se esta observando la deficiencia se mantiene.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, el Subjefe Region Occidental I y Coordinador de Tanatología, no emitio su comentario, no obstante haberle notificado mediante nota de referencia REF. DRSA-838-11-2021, de fecha 3 de noviembre de 2021.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, el Coordinador de Clinica Forence de Ahuachapán del Instituto de Medicina Legal, no emitio su comentario, no obstante haberle notificado mediante nota de referencia REF. DRSA-838-11-2021, de fecha 3 de noviembre de 2021.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial por Denuncia Ciudadana para la Verificación de Supuestas Irregularidades en la Aplicación de Controles y Acciones Administrativas para el Cumplimiento de Deberes y Funciones Relacionadas con Horarios y Jornadas Laborales, por parte del Personal del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I, durante el período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que el Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

No realizamos análisis de informes de auditoría interna y de firmas privadas, debido a que el examen especial se originó por Denuncia Ciudadana para la Verificación de Supuestas Irregularidades en la Aplicación de Controles y Acciones Administrativas

para el Cumplimiento de Deberes y Funciones Relacionadas con Horarios y Jornadas Laborales, por parte del Personal del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I, por el período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.

## **9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que el examen especial se originó por Denuncia Ciudadana para la Verificación de Supuestas Irregularidades en la Aplicación de Controles y Acciones Administrativas para el Cumplimiento de Deberes y Funciones Relacionadas con Horarios y Jornadas Laborales, por parte del Personal del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I, por el Período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.

## **10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial por Denuncia Ciudadana para la Verificación de Supuestas Irregularidades en la Aplicación de Controles y Acciones Administrativas para el Cumplimiento de Deberes y Funciones Relacionadas con Horarios y Jornadas Laborales, por parte del Personal del Instituto de Medicina Legal, Región Occidental I, por el período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.

Santa Ana, 26 de noviembre de 2021.

**DIOS UNION LIBERTAD**



Lic. Arturo Iván Escobar Aragón  
Director Oficina Regional de Santa Ana  
Corte de Cuentas de la República

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"